



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ma 1 de 3
AM 41/12

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 41/12

Sucre, 6 de Febrero de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por memoriales de 11, 12 y 16 de enero de 2012, presentados por los ex servidores públicos del Ejecutivo Municipal: Sra. VIVIANA RAYA CAMARGO, Sra. HORTENCIA APAZA CHOQUE, Sr. GUSTAVO JAVIER PATZI y la Sra. ZENaida PEREZ APAZA, hacen conocer al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, **el incumplimiento de las Resoluciones Nos. 330/11 de 20 de junio de 2011, 582/11 de 17 de agosto de 2011; 237/11 de 11 de mayo de 2011, 424/11 de 6 de julio de 2011, 587/11 de 17 de agosto de 2011; 484/11 de 20 de julio de 2011, 652/11 de 31 de agosto de 2011, 838/11 de 31 octubre de 2011; 929/11 de 25 de noviembre de 2011 y 1036/11 de 21 de diciembre de 2011 respectivamente**, por parte de la Lic. Verónica Berrios Vergara, ahora ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, solicitando se proceda a la imposición de multas por incumplimiento en la ejecución de las Resoluciones y se determine una segunda conminatoria, sobre el particular, se tiene:

1.- La Sra. VIVIANA RAYA CAMARGO, ex Portera del Ejecutivo Municipal, como resultado de los recursos de impugnación (Revocatoria y Jerárquico), se tienen las Resoluciones Nos. 330/11 de 20 de junio de 2011, 582/11 de 17 de agosto de 2011, que disponen la restitución a su fuente de trabajo y la conminatoria correspondiente, indica que las mismas no fueron cumplidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, situación por la cual y habiendo concluido el procedimiento administrativo, la impetrante solicita la imposición de multas progresivas en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, señalando que hubiera lesionado el art. 235 numerales 1) y 2) de la Constitución Política del Estado, art. 20 y 44 numeral 4) ambos de la Ley de Municipalidades.

2.- La Sra. HORTENCIA APAZA CHOQUE, ex Secretaria del Ejecutivo Municipal, como resultado de los recursos de impugnación (Revocatoria y Jerárquico), se tienen las Resoluciones Nos. 237/11 de 11 de mayo de 2011, 424/11 de 6 de julio de 2011 y 587/11 de 17 de agosto de 2011, que disponen la restitución a su fuente de trabajo y la conminatoria correspondiente, indica que las mismas no fueron cumplidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, situación por la cual y habiendo concluido el procedimiento administrativo, la impetrante solicita la imposición de multas progresivas en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara y la cancelación de haberes devengados, señalando que hubiera lesionado el art. 235 numerales 1) y 2) de la Constitución Política del Estado, art. 20 y 44 numeral 4) ambos de la Ley de Municipalidades.

3.- El Sr. Abog. GUSTAVO JAVIER PATZI VERA, ex Asesor Legal de Oficialía Mayor Técnica del Ejecutivo Municipal, como resultado de los recursos de impugnación (Revocatoria y Jerárquico), se tienen las Resoluciones Nos. 484/11 de 20 de julio de 2011, 652/11 de 31 de agosto de 2011, 838/11 de 31 octubre de 2011; que disponen la restitución a su fuente de trabajo y la conminatoria correspondiente, indica que las mismas no fueron cumplidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, situación por la cual y habiendo concluido el procedimiento administrativo, el impetrante solicita una segunda conminatoria y se tomen las acciones legales, en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, por el incumplimiento de las Resoluciones.

4.- La Sra. ZENaida PEREZ APAZA, ex Encargada del Área de Asistencia del Ejecutivo Municipal, como resultado de los recursos de impugnación (Revocatoria y Jerárquico), se tienen las Resoluciones Nos. 929/11 de 25 de noviembre de 2011 y 1036/11 de 21 de diciembre de 2011 respectivamente, que disponen la restitución a su fuente de trabajo y la conminatoria correspondiente, indica que las mismas no fueron cumplidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, situación por la cual y habiendo concluido el procedimiento administrativo, la impetrante solicita la imposición de multas progresivas en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara y la cancelación de haberes devengados, señalando que hubiera lesionado el art. 235 numerales 1) y 2) de la Constitución Política del Estado, art. 20 y 44 numeral 4) ambos de la Ley de Municipalidades.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
RAM 41/12

5. Con relación al PEDIDO DE IMPOSICION DE MULTAS: De acuerdo a los arts. 71 al 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se tienen previsto el PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, inspirados en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad. **Art. 76 (Principio de Procedimiento Punitivo):** No se podrá imponer sanción administrativa alguna a las personas, sin la previa aplicación de procedimiento punitivo establecido en la presente Ley o en las disposiciones sectoriales aplicables. (cumpliendo las etapas del procedimiento sancionador), con ese antecedente de carácter legal, no es viable aplicar multas en forma directa, como solicitan los impetrantes, en razón del principio de legalidad (necesariamente debe cumplirse con el procedimiento sancionador, establecido por ley).

Que, de acuerdo al numeral 3) art. 36 de la Ley de Municipalidades, se tiene previsto la sanción pecuniaria con cargo a la remuneración, emergente de un proceso administrativo interno, sustanciado en la Comisión de Ética, luego aprobado y determinado por el Pleno del H. Concejo Municipal (que está referida para las autoridades electas, Alcaldes y Concejales).

Que, se deja establecido, que en materia civil, la imposición de sanciones, está reservada a la autoridad jurisdiccional, como una facultad especial y se encuentra prevista en la propia ley, en razón del principio de legalidad (art. 4 num. 6), arts. 155 y 184 todos del Código de Pdto. Civil, respectivamente.

6. Agotamiento de la Vía Administrativa: La vía administrativa quedará agotada, cuando se trate de resoluciones de los recursos jerárquicos (interpuestos por los agraviados). **Impugnación Judicial:** Agotada la vía administrativa, el interesado (a) podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso-administrativo. También podrá impugnar mediante los recursos previstos en la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, así como lo establecen los arts. 142 y 143 de la Ley de Municipalidades, en coherencia con el art. 69 inc. a) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, en ese sentido, las impugnaciones que hacen a los recursos de revocatoria y jerárquico, que fueron interpuestos por los ex servidores públicos: Sra. Viviana Raya Camargo, Sra. Hortencia Apaza Choque, Sr. Gustavo Javier Patzi y Sra. Zenaida Pérez Apaza, fueron resueltas oportunamente y las representaciones realizadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como también las solicitudes de CONMINATORIAS realizadas por los impetrantes, en ese sentido, no amerita una segunda o tercera conminatoria, como solicita el Sr. Gustavo Javier Patzi Vera, ex Asesor de Oficialía Mayor Técnica, tomando en cuenta que las Resoluciones, son normas de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación (o conocimiento) del Ejecutivo Municipal, habida cuenta que la ejecución y cumplimiento de las referidas Resoluciones, están encomendadas a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, sin embargo, pese a las conminatorias, indican que no se cumplieron las mismas, en ese sentido, estando agotada la vía administrativa, los agraviados por el incumplimiento de las Resoluciones, tienen la vía legal EXPEDITA para iniciar las acciones legales que correspondan, conforme lo establece el art. 143 de la Ley de Municipalidades.

7.- Que, de acuerdo al art. 12 de la Ley de Municipalidades, el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, dentro de ese alcance, el Concejo Municipal, tiene como una de sus atribuciones: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo, normas de carácter legal, que son de cumplimiento obligatorio, conforme se detalla las disposiciones legales.

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación ..(sic).

Que, conforme al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/11 de 08 de junio de 2011, promulgada el 20 de junio de 2011: Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales, son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
RAM.4/12

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 44 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Alcalde Municipal: "Ejecutar las decisiones del Concejo y, para el efecto, emitir y dictar Resoluciones"

8.- De acuerdo a los AUTOS DE VISTA Nos. 453/11 y 454/11, que resuelven la Acción de Amparo Constitucional, interpuesto por los accionantes: Luis Boris Taquichiri Rojas y Hortencia Apaza Choque, en los fundamentos de la Ratio Decededi (Segundo CONSIDERANDO), emitidos por la Sala Social, Administrativa y Tributaria de la R. Corte Superior del Distrito Judicial de Chuquisaca, constituida en Tribunal de Garantías, textualmente dicen: **III. 2. Marco jurisprudencia respecto a la problemática planteada:** La jurisdicción constitucional, no es un mecanismo para ejecutar o hacer cumplir las resoluciones dictadas por autoridades administrativas y judiciales. En ese sentido, el Tribunal Constitucional estableció en la SC 0628/2010-R de 19 de julio, lo siguiente: "... ahora constitucionalmente estructurada sobre la base de los principios de subsidiaridad e inmediatez, se establece que esta acción tutelar no es la vía para hacer cumplir las sentencias o fallos judiciales ni las resoluciones administrativas firmes, al tener potestad para ello las propias autoridades judiciales o administrativas que emitieron el fallo o resolución; es decir, son las propias autoridades u órganos que emiten la sentencia o resolución administrativa las que tienen competencia para hacer cumplir coactivamente esas decisiones". Más adelante la referida Sentencia Constitucional concluyó: "... se colige que, una vez que el agraviado tenga una resolución, ya sea administrativa o judicial, favorable a sus intereses y esa decisión no sea obedecida por la persona o autoridad requerida, es el órgano judicial o administrativo, que se pronunció sobre la pretensión del requiriente, el obligado a hacerla ejecutar dentro de los alcances de sus competencia y para ello es necesario que el agraviado recurra nuevamente a ella para que utilice los mecanismos persuasivos o coercitivos para el cumplimiento de las decisiones; sin embargo, también tiene que dejarse claro que no puede consentirse la pasividad de la autoridad judicial o administrativa que emitió resolución sobre la problemática planteada y que además quedó ejecutoriada - en el sentido de no admitir otro recurso legal para modificarla - al concernirle ejercitar los mecanismos que le confiere la ley para hacer cumplir sus propias resoluciones y por ende realizar el seguimiento de su cumplimiento" (S.C. No. 123/2011-R de 13 de septiembre de 2011)

Que, tomando en cuenta los autos de vista que fueron citados y en razón de los memoriales presentados por los impetrantes, sobre incumplimiento de Resoluciones, una de las vías para exigir el cumplimiento, de las Resoluciones emitidas por el propio Concejo Municipal, es iniciar una acción administrativa interna, en contra de la Lic. Verónica Berrios Bergara, ahora ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, a través de la Comisión de Ética, en el marco del art. 35 de la Ley de Municipalidades.

Que, de acuerdo al Parágrafo I. art. 35 de la Ley de Municipalidades: "El Concejo Municipal, una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra un Concejal, el Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno substanciado por la Comisión de Ética designada anualmente para el efecto, la cual tramitará en la vía sumaria sin interrupciones hasta presentar informe al Concejo"

Que, la disposición citada es bien clara al establecer que una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra un Concejal, el Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá apertura de proceso administrativo interno, en el caso presente, existen los memoriales presentados por ex servidores públicos: Sra. Viviana Raya Camargo, Sra. Hortencia Apaza Choque, Sr. Gustavo Javier Patzi y Sra. Zenaida Pérez Apaza, haciendo conocer al H. Concejo Municipal, sobre el incumplimiento de las Resoluciones de referencia.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el **Inicio del Proceso Autonomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración."

Plaza 25 de Mayo N° 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.concejomunicipalsucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 de 3
RAM 41/12

Que, en Sesión Plenaria de 06 de febrero de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, el Informe Legal No. 014/2012, emitido por el Asesor General del Pleno, con relación a la solicitud de imposición de multas, por incumplimiento de Resoluciones y segunda conminatoria realizada por los ex servidores públicos del Ejecutivo Municipal: Sra. Viviana Raya Camargo, Sra. Hortencia Apaza Choque, Sr. Gustavo Javier Patzi y Sra. Zenaida Pérez Apaza, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado aprobar la propuesta del referido Informe y la presente Resolución, entre otros temas, el Pleno del Ente Deliberante, instruye a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la señora Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, conforme se determina en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que, conforme al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º. INSTRUIR a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, en sujeción al art. 35 de la Ley de Municipalidades, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la señora Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, que hace al (supuesto) incumplimiento de Resoluciones, según los reclamos de los ex servidores públicos del Ejecutivo Municipal: Sra. Viviana Raya Camargo, Sra. Hortencia Apaza Choque, Sr. Gustavo Javier Patzi Vera y Sra. Zenaida Pérez Apaza, estableciendo una presunta contravención de los arts. 20 y 44 numeral 4) ambos de la Ley de Municipalidades, art. 4 de la Ley Autónoma Municipal 001/11 y las Resoluciones que se detallan a continuación:

1) Sra. VIVIANA RAYA CAMARGO, ex Portera del Ejecutivo Municipal, como resultado de los recursos de impugnación (Revocatoria y Jerárquico), se emitieron las Resoluciones Nos. 330/11 de 20 de junio de 2011, 582/11 de 17 de agosto de 2011, que disponen la restitución a su fuente de trabajo y la conminatoria correspondiente, indica que las mismas no fueron ejecutadas y cumplidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, oportunamente.

2) La Sra. HORTENCIA APAZA CHOQUE, ex Secretaria del Ejecutivo Municipal, como resultado de los recursos de impugnación (Revocatoria y Jerárquico), se emitieron las Resoluciones Nos. 237/11 de 11 de mayo de 2011, 424/11 de 6 de julio de 2011 y 587/11 de 17 de agosto de 2011, que disponen la restitución a su fuente de trabajo y la conminatoria correspondiente, indica que las mismas no fueron ejecutadas y cumplidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, oportunamente.

3) El Sr. Abog. GUSTAVO JAVIER PATZI VERA, ex Asesor Legal de Oficialía Mayor Técnica del Ejecutivo Municipal, como resultado de los recursos de impugnación (Revocatoria y Jerárquico), se emitieron las Resoluciones Nos. 484/11 de 20 de julio de 2011, 652/11 de 31 de agosto de 2011, 838/11 de 31 octubre de 2011; que disponen la restitución a su fuente de trabajo y la conminatoria correspondiente, indica que las mismas no fueron ejecutadas y cumplidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, oportunamente.

4) La Sra. ZENaida PEREZ APAZA, ex Encargada del Área de Asistencia del Ejecutivo Municipal, como resultado de los recursos de impugnación (Revocatoria y Jerárquico), se tienen las Resoluciones Nos. 929/11 de 25 de noviembre de 2011 y 1036/11 de 21 de diciembre de 2011 respectivamente, que disponen la restitución a su fuente de trabajo y la conminatoria correspondiente, indica que las mismas no fueron ejecutadas y cumplidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, oportunamente.



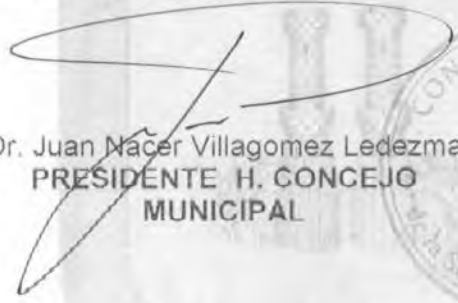
Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

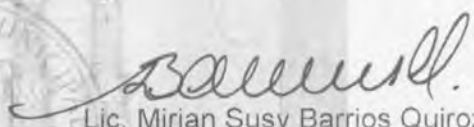
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5 de 5
RAM 41/12

- Art. 2º.** RECHAZAR el pedido de **IMPOSICION DE MULTAS en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre**, por no enmarcarse al Procedimiento Sancionador, previsto en los arts. 71 al 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas, que se encuentran inspirados en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad, respectivamente.
- Art. 3º.** RECHAZAR la solicitud de segunda conminatoria presentada por el Sr. Gustavo Javier Patzi Vera, ex Asesor de Oficialía Mayor Técnica, tomando en cuenta la Resolución No. 838/11 de 31 de octubre de 2011 (establece la conminatoria) y además la Resoluciones, son normas de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación por mandato de los arts. 20 y 44 numeral 4) ambos de la Ley de Municipalidades, art. 4 de la Ley Autónoma Municipal 001/11.
- Art. 4º.** INSTRUIR a través de la Directiva del H. Concejo Municipal, hacer conocer a los ex servidores públicos: Sra. Viviana Raya Camargo, Sra. Hortencia Apaza Choque, Sr. Gustavo Javier Patzi Vera y Sra. Zenaida Pérez Apaza, que el procedimiento de impugnación se encuentra **AGOTADO EN LA VIA ADMINISTRATIVA**, con los recursos de revocatoria y jerárquico, que fueron resueltas oportunamente, las representaciones y las solicitudes de **CONMINATORIA**, en ese sentido, los impetrantes tienen la vía legal **EXPEDITA** para iniciar las acciones legales que correspondan, conforme lo establece el art. 143 de la Ley de Municipalidades.
- Art. 5º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, **queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.**

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Dr. Juan Mecer Villagomez Ledezma
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
**SECRETARIA. H. CONCEJO
MUNICIPAL**